

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la falta de impulso procesal de la parte demandante para lograr la notificación de sus demandados, el juzgado acatando lo preceptuado en el Art. 48 del C.P. del T y la SS y en ejercicio de la facultad establecida en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2019-00338